



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO

PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 05 de marzo de 2021

VISTO la continuidad de la Emergencia Sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo, el Estatuto Universitario, la Ordenanza N°1182 y la Resolución de Consejo Superior N° 371/2020, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 371/2020 el Consejo Superior resolvió SUSPENDER los plazos de todos los procesos de carrera académica abiertos en las distintas Facultades Regionales en el marco de la Ordenanza N°1182, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Que para ello el Consejo Superior tuvo en cuenta que las condiciones extraordinarias derivadas de la pandemia requieren una regulación de excepción que garantice el pleno ejercicio del derecho de los docentes y del jurado intervinientes, para el normal desarrollo del proceso de carrera académica.

Que la situación sanitaria no ha tenido modificaciones sustanciales que permitan concluir que la Universidad desarrollará sus actividades con absoluta normalidad.

Que siendo así corresponde prorrogar hasta el 31 de marzo de 2022 la suspensión oportunamente resuelta.

Que la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos ha emitido dictamen favorable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo dictamen favorable.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO

PABLO A. HUEL
JEFE DE DEPARTAMENTO
APOYO AL CONSEJO SUPERIOR

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

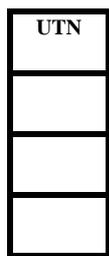
ARTICULO 1º.- Suspender los plazos de todos los procesos de carrera académica abiertos a la fecha en las distintas Facultades Regionales en el marco de la Ordenanza N°1182, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

ARTICULO 2º.- No se computará el período que dure la suspensión como período de evaluación de la carrera académica, pero el docente podrá incorporar a sus antecedentes las actividades de formación, actualización o perfeccionamiento realizados durante este período.

ARTICULO 3º.- Comunicar a las Facultades Regionales, Consejos Directivos y Departamentales, Agrupaciones Gremiales y Comunidad Universitaria en su conjunto que integran la Universidad Tecnológica Nacional, dando la mayor difusión posible.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°44/2021



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA
Secretario General